



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General de
Política de Promoción de
la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

Lima, 14 de enero de 2026

OFICIO N° 004-2026-EF/68.02

Sr.

HUMBERTO JESUS TAPIA GARAY

Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Malecón Costero Miramar N° 1200-1202, Ilo

Presente.-

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Gastos Generales

Referencia : Oficio N° 1709-2025-A-MPI (HR 264220-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 012-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

INFORME N° 012-2026-EF/68.02

A : Señor
MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Gastos Generales

Referencia : Oficio N° 1709-2025-A-MPI (HR 264220-2025)

Fecha : Lima, 14 de enero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo (MP de Ilo) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), para formular las siguientes consultas:

- ¿Corresponde el reconocimiento de los gastos generales derivados de una ampliación de plazo aprobada por causas no atribuibles a la Entidad ni a la Empresa Privada, en el marco de un proyecto ejecutado bajo la Ley N° 29230, considerando que dichos gastos se encuentran directamente vinculados al plazo efectivo de ejecución de la inversión, conforme a lo dispuesto en el numeral 23 del Reglamento de la citada Ley?
- ¿Resulta procedente incorporar, mediante adenda al Convenio de Inversión Pública Local, el reconocimiento de los “Gastos Generales” derivados de una ampliación de plazo aprobada a fin de reflejar adecuadamente los costos indirectos vinculados al periodo adicional de ejecución?

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y función interpretativa de la DGPPIP

2.1. El marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230¹; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante

¹ Mediante la Ley N° 32460 se modificó la Ley N° 29230. Si bien, conforme a lo señalado en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, las leyes son obligatorias desde el día siguiente de su publicación, se debe tener en cuenta que las referidas modificaciones a la Ley N° 29230 contienen aspectos que involucran la incorporación de: i)





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento).

- 2.2. Asimismo, de acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)². En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPIIP, cumple esta función en relación con la normativa de Oxl.
- 2.3. En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia antes descrita.

B. Sobre la consulta de la MP de Ilo

- 2.4. Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta plantea dudas sobre el alcance de la normativa Oxl, por lo que el análisis y conclusiones de la DGPIIP en el presente informe se realiza como parte de su función interpretativa y por ende tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

C. Análisis y pronunciamiento de la DGPIIP

- ❖ **¿Corresponde el reconocimiento de los gastos generales derivados de una ampliación de plazo aprobada por causas no atribuibles a la Entidad ni a la Empresa Privada, en el marco de un proyecto ejecutado bajo la Ley N° 29230, considerando que dichos gastos se encuentran directamente vinculados al plazo efectivo de ejecución de la inversión, conforme a lo dispuesto en el numeral 23 del Reglamento de la citada Ley?**

- 2.5. El numeral 23 del artículo III del Reglamento define Gastos Generales, indicando lo siguiente:

otras fuentes de financiamiento, ii) otros impuestos a los que se le aplica el CIPRL/CIPGN, iii) requisitos para la emisión del informe previo, iv) servicios por impuestos y v) la ejecución física paralelamente al diseño; los cuales, por su carácter técnico y operativo, requieren ser desarrollados en el Reglamento de la Ley N° 29230 para que puedan ser aplicables, ello, a fin de generar predictibilidad en la actuación de la Administración y los administrados. Considerando ello, la Ley N° 32460, en su única disposición complementaria final ha dispuesto que el Poder Ejecutivo, a través del MEF, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de su entrada en vigor, adecúa el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

² Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Artículo III. Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

(...)

23. Gastos Generales: *Son los costos indirectos necesarios en los que incurre la Empresa Privada, derivados de su propia actividad empresarial, que deben efectuar para el cumplimiento de las prestaciones a su cargo para la ejecución del proyecto, por lo que no pueden ser incluidos en los costos directos del proyecto o en las partidas de las obras. Los Gastos Generales incluyen:*

- a. *Los costos incurridos por la Empresa Privada para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, y pueden efectuarse tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de la ejecución del proyecto, el monto es fijado en el Convenio de Inversión y no se modifica por incrementos al monto total del Convenio de Inversión o plazo del proyecto.*
- b. **Los costos incurridos para la ejecución del proyecto, los mismos que están directamente relacionados con el plazo de su ejecución y pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión.**

(...)”

[Énfasis agregado]

- 2.6. Como se advierte, los Gastos Generales incluye, entre otros, a los costos incurridos para la ejecución del proyecto, que están **directamente relacionados con el plazo de su ejecución** y pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión. Considerando ello, los certificados deben reconocer el monto efectivamente invertido, siempre que el gasto sea necesario, razonable, y directamente vinculado a la ejecución de la inversión.
- 2.7. En consecuencia, los gastos generales adicionales derivados exclusivamente del mayor plazo aprobado forman parte del costo real de ejecución y son reconocibles.
- 2.8. De otro lado, el Reglamento **prevé la figura de ampliación de plazos** en el párrafo 96.1³ del artículo 96, estableciendo las causales en las que procede,

³ **Artículo 96. Ampliación de plazos**

(...)

96.1. La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.
2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

siempre y cuando, además, se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación. Dichas causales son:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.
- Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
- Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.

❖ **¿Resulta procedente incorporar, mediante adenda al Convenio de Inversión Pública Local, el reconocimiento de los “Gastos Generales” derivados de una ampliación de plazo aprobada a fin de reflejar adecuadamente los costos indirectos vinculados al periodo adicional de ejecución?**

2.9. De manera complementaria a lo señalado respecto a la ampliación de plazo, según lo establecido en el párrafo 98.1¹¹⁴ y el numeral 2 del párrafo 98.3⁵ del artículo 98 del Reglamento, las partes **pueden modificar el Convenio de Inversión para la aprobación de ampliaciones de plazo siempre que impliquen la modificación del calendario de avance de obra.** Dichas modificaciones se materializan mediante la suscripción de adendas. Asimismo, el párrafo 98.5 dispone que las modificaciones antes descritas son reconocidas por la Entidad Pública conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final⁶ de la Ley N° 29230, disposición que regula las

(...)

⁴ **Artículo 98. Modificaciones al Convenio de Inversión**

(...)

98.1. Las modificaciones al Convenio de Inversión se materializan mediante la suscripción de adendas para lo cual únicamente se requiere la participación del titular de la entidad y del representante de la Empresa Privada.

(...)

⁵ **Artículo 98. Modificaciones al Convenio de Inversión**

(...)

98.3. Las partes suscriben Modificaciones al Convenio de Inversión, en los siguientes casos:

1. Para la ejecución de Mayores Trabajos de Obra o Deductivos de Inversión.
2. Para la aprobación de ampliaciones de plazo siempre que impliquen modificación del calendario de avance de obra.
3. Para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión.
4. Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión.

(...)

⁶ **DÉCIMO TERCERA. Variaciones en la Fase Ejecución**

A las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la Fase de Ejecución se le aplican las siguientes reglas:





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

variaciones al convenio de inversión durante la Fase de Ejecución.

- 2.10. De ese modo, para el reconocimiento de Gastos Generales derivados de una ampliación de plazo corresponde a la Entidad Pública evaluar si dicha ampliación se encuentra dentro de las causales previstas en el artículo 96 del Reglamento, ya que solo en este último caso las modificaciones al Convenio de Inversión inicial se reconocen por la Entidad Pública.
- 2.11. Sin perjuicio de ello, corresponde señalar, las adendas al Convenio de Inversión solo pueden suscribirse para realizar modificaciones debidamente sustentadas y permitidas por el Reglamento, contando previamente con la Certificación Presupuestaria o la Carta de Compromiso de Priorización, según corresponda. Estas modificaciones deben seguir el procedimiento establecido y responder a causas previstas en la normativa de Oxl.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Respecto a la primera consulta, el marco normativo de Obras por Impuestos permite reconocer los Gastos Generales derivados de una ampliación de plazo aprobada por causas no atribuibles a la Entidad ni a la Empresa Privada.
- 3.2. Respecto a la segunda consulta, el marco normativo de Obras por Impuestos incorporar, mediante adenda al Convenio de Inversión, el reconocimiento de Gastos Generales derivados de una ampliación de plazo, para lo cual se debe evaluar si dicha ampliación se encuentra dentro de las causales previstas en el artículo 96 del Reglamento, ya que solo en este último caso las modificaciones al

- * Durante la elaboración del expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, de corresponder.
- * Durante la ejecución física, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente.
- * En ninguno de estos casos se considera el monto de supervisión.
- * El porcentaje de variación que no fuera utilizado hasta la aprobación del expediente técnico no es acumulable con el porcentaje de variación que pueda efectuarse durante la ejecución física.

Los incrementos que excedan los límites establecidos en la presente disposición no son reconocidos por la entidad pública.

Para las inversiones que ya cuenten con convenio suscrito a la entrada en vigencia de la presente disposición, es suficiente con realizar la adecuación que corresponda.

Excepcionalmente, se podrán superar los porcentajes establecidos en la presente disposición sólo con la finalidad de cuidar la salud, la seguridad o la vida humana y siempre que se produzcan como consecuencia de hechos sobrevinientes a la suscripción del convenio que no sean atribuibles a las partes. El titular de la entidad pública aprueba las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la fase de ejecución del proyecto de inversión que excedan los porcentajes antes señalados. La unidad ejecutora responsable emite un análisis costo beneficio respecto a la conveniencia de continuar con la ejecución del proyecto.

Para el caso de las entidades públicas que financian los CIPRL o CIPGN con cargo a su presupuesto institucional, en caso las modificaciones superen los porcentajes establecidos en la presente disposición, dicho incremento se financia con cargo al respectivo presupuesto institucional de la entidad pública, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

(...)





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

Convenio de Inversión inicial son reconocidas por la Entidad Pública.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

